



**EXPEDIENTE:** 08-001-31-05-006-2016-00119-00

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO.

**DEMANDANTE:** MARIA ANGULO DE ESCALANTE.

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

14 DE MAYO DEL 2021

1

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

|                                          |               |
|------------------------------------------|---------------|
| Agencias en derecho<br>Primera Instancia | \$ 908.526.00 |
| Agencias en derecho<br>Segunda Instancia | \$ 0          |
| Gastos acreditados                       |               |
| Total                                    | \$908.526.00  |

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS. M.L. (\$908.526.00)

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**



**Expediente No. 2016-119**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
18 DE MAYO DEL 2021**

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **MARIA ANGULO DE ESCALANTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas. Sírvasse Proveer.

**WENDY PAOLA ORÓZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
18 DE MAYO DEL 2021**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaria, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

Ahora bien, dentro del presente asunto, se evidencia que, el mismo cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando en la presente providencia, se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia el Despacho declarará la terminación del presente proceso ordinario, y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA ANGULO DE ESCALANTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ**

